REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de agosto de2022

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA KAIROS BUSSINES SAS
Demandado: JHICHAM MANA PINZON
Radicado: 200013103002-2017-00074-00

Procede el despacho a resolver de manera oficiosa tal como lo expresa el artículo 317 del C.G.P., a fin de revisar si se cumple o no de manera objetiva el término, para decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, advirtiendo desde ya, que el referido proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (02) años.

Una vez revisado el expediente, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2°, teniendo en cuenta que la última actuación realizada dentro del proceso, mediante Auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2019, fue hace más de dos (2) años y así mismo no se registran actuaciones posteriores al día de hoy, el mismo se encuentra inactivo desde esa fecha; Por lo que, en consecuencia, esta Agencia Judicial procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminadoel proceso y ordenando el levantamiento de medidas cautelares, sin condena en costas.

Por mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO – Téngase por terminado el presente por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quienla haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO – Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.

CUARTO – Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbcb3d946f92ef8d28061340163c9e05c898ec9b86a257afd639eb9bdf158b3**
Documento generado en 25/08/2022 11:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica